

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00232-00
ACCIONANTE:	GLADYS NIKOLEE ROMÁN MORA
ACCIONADAS:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL – DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
VINCULADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora Gladys Nikolee Román Mora, “*identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.091.811.912*”, en nombre propio, en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil - Dirección Nacional del Registro Civil y Dirección Nacional de Identificación, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la nacionalidad y trabajo; se admitirá la acción de tutela.

De otra parte, atendiendo que lo buscado por la tutelante, tiene que ver con regularizar su situación de migración, es necesario vincular, a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Por lo anterior, este despacho **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora Gladys Nikolee Román Mora, “*identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.091.811.912*”, en nombre propio, en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil - Dirección Nacional del Registro Civil - Dirección Nacional de Identificación.

SEGUNDO.- VINCULAR a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Registrador Nacional del Estado Civil, Doctor Alexander Vega Rocha o quien haga sus veces, al Director Nacional del Registro Civil, Doctor Rodrigo Pérez Monroy o quien haga sus veces, al Director Nacional de Identificación, Doctor Didier Alberto Chilito Velasco o quien haga sus veces y al Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Doctor Juan Francisco Espinosa Palacios.

CUARTO.- REQUERIR a los accionados para que en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. **ADVERTIR** que, de no dar respuesta se dará aplicación al artículo 20 del citado decreto.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el en el término de **dos (2) días** contados a partir de la

notificación del presente auto, allegue copia de las actuaciones administrativas que dieron lugar a la anulación del registro civil de nacimiento NUIP 1.091.811.912. Indicativo serial N°. 0056967936 de 6 de diciembre de 2018 y la cancelación de la cédula de ciudadanía de la tutelante N°.1.091.811.912, incluida la Resolución N°. 0838 de 19 de enero de 2022, con las constancias de notificación, comunicación y/o publicación.

SEXTO.- ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que **INFORMEN** a este despacho, si se les ha notificado otra(s) acción(s) de tutela, por los mismos hechos, derechos, pretensiones y accionante; en cuyo caso debe enviar en el término de dos (2) días, al correo: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co toda la información al respecto.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

OCTAVO.- INCORPORAR y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb0ef603ce56ac9a5573cd93f189d1bbace10f3e07399890e20d309856543aa**

Documento generado en 14/06/2022 01:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>